



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2024-MPSM

Tarapoto, 8 de enero de 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN;

VISTO:

La Resolución N° D000587-2023-JUS/PGE-PG, de fecha 8 de noviembre de 2023, el Informe N° 001-2024-PPM-MPSM, de fecha 3 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanza;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del "Sector Público"; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 24º del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura, la cual se constituye como el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;

Que, a su turno el inciso 8 del artículo 33º de la mencionada norma legal preceptúa que constituye función de los Procuradores Públicos, conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento; siendo que para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, en forma concordada el inciso 15.6 del artículo 15º del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala que respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones. Acotándose en el numeral 3 de dicha norma que, cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza al Procurador Público a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses, siendo que, para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la



necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso antes señaladas;

Que, asimismo, mediante Ley N° 29497 - Ley Procesal de Trabajo, dispone en su artículo 43º Numeral 1) la audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. (...) también incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar (...); contenido que surge de lo dispuesto; además, por los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil, basado en el Principio de literalidad, por el cual dichas facultades de representatividad deben ser expresas y consignarse en el documento que, para dicho caso, debe estar emitido en un acto resolutivo;

Que, mediante Resolución N° D000587-2023-JUS/PGE-PG, de fecha 8 de noviembre de 2023, el Procurador General del Estado, encarga temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de San Martín, al abogado Carlos Alberto Alva Peña, procurador público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, en tanto se designe a su procurador público titular (...);

Que, mediante Informe N° 001-2024-PPM-MPSM, de fecha 3 de enero de 2024, el Procurador Público Municipal (e), solicita a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de San Martín, la emisión del acto resolutivo para el otorgamiento de facultades de representación;

Que, en tal sentido, a efectos que el Procurador Público Municipal tenga las facultades de representación necesarias para ejercer su cargo y funciones de la manera más adecuada posible conforme a las legislaciones referidas en los párrafos precedentes, es que resulta necesario emitir la resolución de alcaldía;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR FACULTADES EXPRESAS DE REPRESENTACIÓN al ABOG. CARLOS ALBERTO ALVA PEÑA, en su calidad de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de San Martín, así como los Poderes Especiales para CONCILIAR en los Procesos Laborales, cual sea la vía procedural, por ante los Juzgados y/o Salas de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en los que esta Entidad sea parte Demandante o Demandada; asimismo, pueda disponer del derecho en controversia, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación Extrajudicial, así como lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto que norma el Arbitraje; elevando las propuestas conciliatorias en atención a la defensa de los intereses de la Entidad Municipal, que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Procuraduría Pública Municipal y demás áreas pertinentes de la entidad, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
LILIAN PERE APINEDO
ALCALDESA